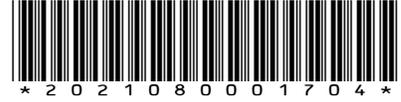




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7560 (B7560005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit **900.818.223-2** representada legalmente por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.247.890**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7560**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES PRECIOSOS, MOLIBDENO, ZINC, COBRE Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de septiembre de 2010 bajo el código No. **B7560005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008008 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

“ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 7560.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 años	Desde 30/09/2010 hasta 29/09/2012
Construcción y Montaje	3 años	Desde 30/09/2012 hasta 29/09/2015
Explotación	25 años	Desde 30/09/2015 hasta 29/09/2040
Suspensión de obligaciones	13 meses + 23 días	Desde 08/11/2018 hasta 31/12/2019

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 7560:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Primera de Exploración	30/09/2010	29/09/2011	\$8.578.188	06/05/2010	Auto N°2016080003790 del 31/10/2016
Anualidad 2 Segunda de Exploración	30/09/2011	29/09/2012	\$10.842.560	21/09/2011	Auto N°2018080006375 del 10/10/2018
Anualidad 3 Primera de Construcción y montaje	30/09/2012	29/09/2013	\$9.445.000	21/08/2012	Auto N°2018080006375 del 10/10/2018



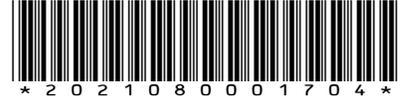
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Anualidad 4 Segunda de Construcción y montaje	30/09/2013	29/09/2014	\$9.819.114	24/09/2013	Auto N°2018080006375 del 10/10/2018
Anualidad 5 Tercera de Construcción y montaje	30/09/2014	29/09/2015	\$10.260.340	18/09/2014	Auto N°2018080006375 del 10/10/2018
Exploración adicional	12/08/2014	11/08/2015	\$10.732.721	23/09/2015	Auto N° 2016080003790 del 31/10/2016
Exploración adicional	12/08/2015	11/08/2016	\$11.484.017	13/09/2016	Auto N° 2016080003790 del 31/10/2016

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7560 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Mediante Auto N° 2019080000719 del 15/03/2019 Notificado por EDICTO fijado el 13/05/2019 y desfijado el 17/05/2019 se resuelve aprobar la suspensión temporal de las actividades dentro del contrato de concesión N° 7560. Durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las pólizas de cumplimiento minero-ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

Mediante Resolución N° 201706112006 del 05/12/2017 ejecutoriada el 24/01/2018 por medio de la cual se resuelve APROBAR el complemento al Programa de trabajo y obras (PTO) y las nuevas reservas mineras para el Contrato de Concesión con placa N° 7560, se estableció la producción para el año 2020: una producción de Oro 56.314 onzas y Plata 81.037 onzas.

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 15/10/2019, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.



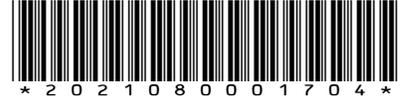
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

**BENEFICIARIO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
**TOMADOR:** RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900818223  
**ASEGURADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
**MONTO A ASEGURAR:** Oro 56.314 onzas \* 31,1034 gr oro/oz \* \$176.727,50 precio Banco de la república para diciembre 2020 \*10% + Plata 81.037 onzas \* 31,1034 gr plata/oz \* \$2286,06 precio Banco de la república para diciembre 2020  
= \$ 31.531.034.058

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 31.531.034.058)** para la etapa de explotación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7560 **NO se encuentra** al día con la obligación.

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**

Mediante Resolución N°121146 del 12/08/2014 notificada personalmente el 13/08/2014 se resuelve: **APROBAR** el programa de trabajos y obras (PTO) dentro de las diligencias del Contrato de Concesión N° 7560. Exploración adicional correspondiente a un área de 79,0053 has.

Mediante Resolución N° 2016060079056 del 28/09/2016 notificado personalmente el 29/09/2016 por medio de la cual se aprueba la actualización al Programa de trabajo y obras (PTO) Área requerida: 420,4650 hectáreas y Exploración adicional 79,0053 hectáreas.

Mediante Resolución N° 201706013272 del 02/10/2017 Ejecutoriado el 05/12/2017 por medio de la cual se resuelve: **APROBAR** la disminución de la producción para el segundo semestre de 2017, disminuirá 70.050 toneladas de mineral por ende disminuirá la cantidad de oro de producir. **APROBAR** los cambios planteados en el diseño minero con miras a mejorar la recuperación del oro a producir en el proceso.

Mediante concepto técnico Complemento al PTO de Exploración adicional N° 1251599 del 09/11/2017 se recomendó: Aprobar el complemento al Programa de trabajo y obras (PTO) y las nuevas reservas mineras para el contrato de concesión N° B7560005 para la explotación de minerales de oro y plata para el método convencional de perforación y voladura de roca con la utilización de explosivos para el arranque del mineral.

Mediante Resolución N° 201706112006 del 05/12/2017 ejecutoriada el 24/01/2018 por medio de la cual se resuelve **APROBAR** el complemento al Programa de trabajo y obras (PTO) y las nuevas reservas mineras para el Contrato de Concesión con placa N° 7560.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad



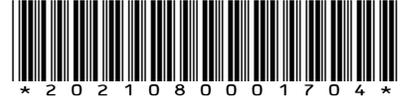
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N°7560, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO

Mediante Resolución N° 201706112006 del 05/12/2017 ejecutoriada el 24/01/2018 por medio de la cual se resuelve APROBAR el complemento al Programa de trabajo y obras (PTO) y las nuevas reservas mineras para el Contrato de Concesión con placa N° 7560.

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 1.205.776 toneladas de mineral
2. Producción proyectada en PTO:

AÑO	MINERAL(TON)	ORO (ONZAS)	PLATA (ONZAS)
2020	530141	56314	81037
2021	521963	50533	72718
2022	529161	51494	74101
2023	443812	39242	56470
2024	----	22770	32767

3. Mineral principal. ORO
4. Mineral secundario. PLATA



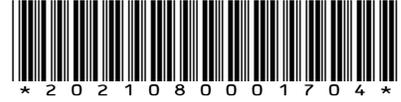
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

5. Método de explotación. Subterráneo – método convencional
6. Método de arranque. Perforación y voladura (uso de explosivos)
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Mediana Minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.222.000,00	856.000,00
2	1.225.000,00	856.000,00
3	1.225.000,00	858.000,00
4	1.223.000,00	858.000,00
5	1.223.000,00	857.000,00
6	1.222.000,00	857.000,00

9. Plan de cierre: Rehabilitación de tierras en las que se han desarrollado las actividades mineras, reconstrucción del ecosistema, demolición de las áreas de infraestructura para remover, desmantelaría y removerán los campamentos. Se realizará la clausura de las bocaminas los túneles de ventilación, depósitos de estéril, se levantará un tabique de hormigón en el extremo profundo, capaz de retener y soportar el empuje del relleno o del agua que pudiera acumularse. Programa de señalización se implementará en el área directa del plan de cierre tanto en el interior como en el exterior de la mina.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7560 **se encuentra** al día con la obligación.

#### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado N° 2015-5-2664 la sociedad titular allegó la copia de la Resolución N° 160TH-1503-11577 del 09/03/2015 de la Licencia Ambiental otorgada por CORANTIOQUIA. Los cambios o actualizaciones realizados en el PTO aprobado no incluyen o intervienen en los impactos ambientales generados en la explotación los cuales ya fueron probados por la corporación ambiental.

Otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico, concesión de aguas subterráneas para uso industrial. Con permisos de vertimientos domésticos, permisos de vertimientos industriales, permiso de aprovechamiento forestal único de 924 individuos, permiso de ocupación de cauce sobre quebrada la Veta.

Una vez revisado en la plataforma Anna minería no se evidenció superposición del título con zonas de restricción.

#### INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL



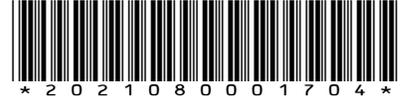
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

Número de resolución	160TH-1503-11577
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	09/03/2015
Duración	Vida útil del proyecto – la cual está estimada según el estudio de impacto ambiental (EIA) para diez años.
Beneficiario	RED EAGLE MINING DE COLOMBIA
Mineral a explotar	Oro
Área del proyecto (Ha)	1138,96 Ha
Sistema de Explotación	Subterránea
Método de Explotación	Perforación y voladura
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (onzas)	557000 todo el proyecto
Permisos menores	Si

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7560 **se encuentra** al día con la obligación.

## 2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30/09/2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2011	Auto N° 1245123 del 13/10/2016	2010	Auto 2019080004572 del 08/07/2019
2012	Auto N° 1245123 del 13/10/2016	2013	Auto 2019080004572 del 08/07/2019
2013	Auto 2017080006555 del 22/01/2018	2014	Auto 2019080004572 del 08/07/2019
2014	Auto 2017080006555 del 22/01/2018	2015	Auto 2017080006555 del 29/12/2017
2015	Auto 2017080006555 del 29/12/2017		
2016	Auto 2017080006555 del 22/01/2018		
2017	Auto 2017080006555 del 22/01/2018		
2018	Auto 2019080004572 del 08/07/2019		

Frente a la obligación se ATIENDE lo emitido mediante Auto N° 2017080006555 del 29/12/2017 donde se requirió al titular minero la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2016 y mediante Auto N°



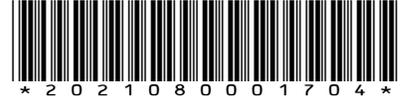
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

2019080004572 del 08/07/2019 se requirió la modificación de los Formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2017, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

Revisado el contrato de concesión N° 7560 no se evidencio Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares pendientes por evaluar.

NO se realizan requerimientos desde el 08/11/2018 hasta el 31/12/2019 (periodo que comprende el FBM semestral del año 2019 y FBM anual 2019) toda vez que mediante Auto N° 2019080000719 del 15/03/2019 Notificado por EDICTO fijado el 13/05/2019 y desfijado el 17/05/2019 se resolvió APROBAR la suspensión temporal de las actividades dentro del Contrato de Concesión N° 7560 desde el 08/11/2018 hasta el 31/12/2019, se entenderá reanudadas las actividades, sin pronunciamiento alguno el día 01/01/2020.

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2018, toda vez que no se evidencio su presentación, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7560 **NO se encuentra** al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30/09/2010 y que la etapa de explotación inició el día 30/09/2015.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
IV-2015	Auto N° 2019080001173 del 26/03/2019
I-2016	Auto N° 2019080001173 del 26/03/2019
II-2016	Auto N° 2019080001173 del 26/03/2019
III-2016	Auto N° 2019080001173 del 26/03/2019
IV-2016	Auto N° 2017080006555 del 29/12/2017
I-2017	Auto N° 2017080006555 del 29/12/2017
II-2017	Auto N° 2017080006555 del 29/12/2017
III-2017	Auto N° 2017080006555 del 29/12/2017
IV-2017	Auto N° 2018080006375 del 10/10/2018
I-2018	Auto N° 2018080006375 del 10/10/2018
II-2018	Auto N° 2019080001173 del 26/03/2019
III-2018	Auto N° 2019080001173 del 26/03/2019



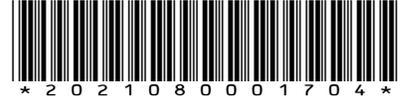
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

Mediante radicado N° 219-5-310 del 16/01/2019 el titular minero allego el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el correspondiente recibo de pago del IV trimestre del 2018.

Mediante radicado N° 219-5-2145 del 30/04/2019 el titular minero allego el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2019 presentados en ceros.

Mediante radicado N° 219-5-3466 del 18/07/2019 el titular minero allego el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2019 presentados en ceros.

Mediante radicado N° 219-5-5456 del 16/10/2019 el titular minero allego el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2019 presentados en ceros.

Mediante radicado R2020010002885 del 09/01/2020 el titular minero allego el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019 presentados en ceros.

Mediante Auto N° 2019080000719 del 15/03/2019 Notificado por EDICTO fijado el 13/05/2019 y desfijado el 17/05/2019 se resolvió aprobar la suspensión temporal de las actividades dentro del Contrato de Concesión N° 7560 desde el 08/11/2018 hasta el 31/12/2019, se entenderá reanudadas las actividades, sin pronunciamiento alguno el día 01/01/2020. Se procede evaluar los formularios presentados toda vez que fueron presentados en cero en el periodo que se encontraban en suspensión.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS									
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (gramos) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]		
IV/2018	8260,02 gr Oro 21328,96 gr Plata	O	917,68	Oro	\$93625	4%	\$33.391.526,79	\$33.391.526,79	0
		ct	5928,11	Plata	\$1123.99				
		N	3156,03	Oro	\$96307,06				
			8306,26	Plata	\$1170.72				
		D	4186,31	Oro	\$100361,62				
			7094,57	plata	\$1182,61				



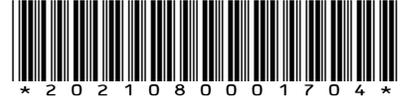
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

I/2019	0	Oro	\$105759,3 4	4%	0	0	0
		Plata	\$1227,21				
II/2019	0	Oro	\$109226,2 0	4%	0	0	0
		Plata	\$1256,99				
III/2019	0	Oro	\$131667,9 1	4%	0	0	0
		Plata	\$1502,82				
IV-2019	0	Oro	\$128729,0 6	4%	0	0	0
		Plata	\$1498,04				

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Oro y Plata correspondiente al trimestre IV del año 2018 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Oro y Plata correspondiente a los trimestre I, II, III y IV del año 2019 reportados en cero (0) presentados por el titular minero en el tiempo que tenía suspensión temporal de las actividades.

Sino procede la viabilidad de la solicitud allegada por el titular mediante radicado N° 2019-5-5953 del 05/11/2019 de la suspensión de actividades por un periodo de 6 meses, Se recomienda **REQUERIR** al titular minero los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Oro y Plata correspondiente al trimestre I, II y III del año 2020, toda vez que no se evidenciaron en el expediente minero.

El titular minero de la Contrato de Concesión No. 7560 **se encuentra al día** con la obligación, si procede la suspensión de obligaciones.

El titular minero de la Contrato de Concesión No. 7560 **NO se encuentra al día** con la obligación, si No procede la suspensión de obligaciones.

## 2.7 SEGURIDAD MINERA.

Concepto técnico N° 1264374 del 07/12/2018 como resultado de la visita de fiscalización minera realizada los días 25 y 26 de octubre de 2018, la cual se consideró técnicamente no aceptable debido a que lo observado en campo no corresponde al estado del Contrato de concesión N° 7560 para la fecha de la visita.

Se considera técnicamente no aceptable la inactividad minera en el área durante todo el año 2018, por lo que se recomienda **REQUERIR** a los titulares mineros para que aclaren, justifiquen e informen los motivos por los cuales se encontraban inactivos teniendo en cuenta que se encontraban preparando y desarrollando nuevos frentes y se aprobó la nueva explotación a partir de 01 de enero de 2018.



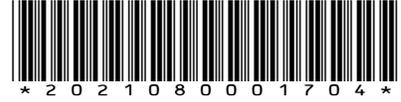
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

Por lo anterior, la visita de fiscalización minera se considera que es **NO ACEPTABLE** ya que el contrato de concesión se encuentra en explotación y con licencia ambiental por lo que no se encuentra acorde al estado del título.

## **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7560 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## **2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante radicado N° 2019-5-5953 del 05/11/2019 el titular minero allego solicitud de suspensión de actividades por un periodo de 6 meses. **Pendiente por resolver.**

## **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión N° 7560 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 para los minerales oro y plata y el Formato Básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° 7560 se concluye y recomienda:

**3.1 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Minera N° 7560, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

**3.2** Frente a la obligación se **ATIENDE** lo emitido mediante Auto N° 2017080006555 del 29/12/2017 donde se requirió al titular minero la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2016 y mediante Auto N° 2019080004572 del 08/07/2019 se requirió la modificación de los Formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2017, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se **RECUERDA** al titular que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**3.3 REQUERIR** al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2018, toda vez que no se evidencio su presentación, vía web en el Sistema Integral de Gestión minera – SIGM (plataforma Anna Minería).



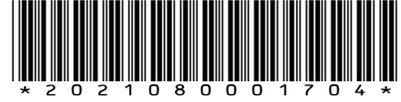
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- 3.4 APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro y Plata correspondiente al trimestre IV del año 2018 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.5 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, presentados por el titular minero en el tiempo que tenía suspensión temporal de las actividades.
- 3.6** Sino procede la viabilidad de la solicitud allegada por el titular mediante radicado N° 2019-5-5953 del 05/11/2019 de la suspensión de actividades por un periodo de 6 meses, Se recomienda **REQUERIR** al titular minero los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Oro y Plata correspondiente al trimestre I, II y III del año 2020, toda vez que no se evidenciaron en el expediente minero.
- 3.7** Se le **RECUERDA** al titular que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión N° 7560, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.** El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.
- 3.8** El Contrato de Concesión No. 7560 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7560 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 280, 288 y el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.



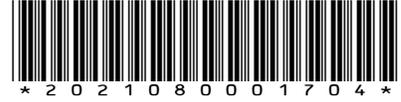
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"

**Ahora bien, en lo relacionado con la garantía minero ambiental,** es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la póliza que se observa en el expediente, perdió vigencia el 15 de octubre de 2019, sin que a la fecha el titular minero, haya allegado una nueva póliza para su respectiva evaluación técnica; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá a la sociedad titular del Contrato de Concesión de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas,** es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)

**Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas



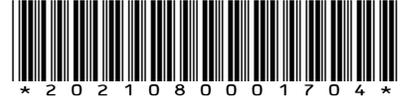
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

*relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier



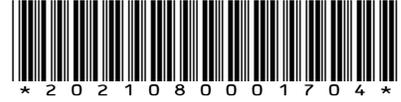
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los cuales manifiestan lo siguiente:

“(…)

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(…)”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)”

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(…)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)”



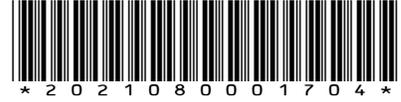
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Señala el Concepto Técnico transcrito que el titular debe presentar:

- La corrección, aclaración o modificación de los Formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2017.
- La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2018, toda vez que no se evidenció su presentación, vía web en el Sistema Integral de Gestión minera – SIGM (plataforma AnnA Minería).

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008008 del 22 de febrero de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que lo presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en



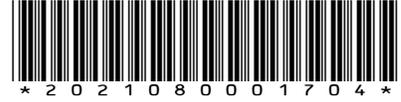
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

**Artículo 2. Regla General.** La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

**Artículo 3. Periodicidad.** La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

**Parágrafo (...)**



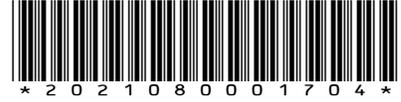
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad le **ADVIERTE** al titular minero del Contrato De Concesión No. 7560, el cual se encuentra clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016), para este efecto, tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2022**.

Así mismo, y bajo el entendido que se consideró como técnicamente aceptable, se **APROBARÁ** lo siguiente:

- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro y Plata correspondiente al trimestre IV del año 2018 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, presentados por el titular minero en el tiempo que tenía suspensión temporal de las actividades.

Por ultimo se le advierte a la sociedad titular que en caso de que no sea acogida, la solicitud de suspensión de actividades solicitada mediante oficio con radicado CMC No. 2019-5-5953, del 05 de noviembre de 2019, deberá allegar ante estas dependencias, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Oro y Plata correspondiente al trimestre I, II y III del año 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008008 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.



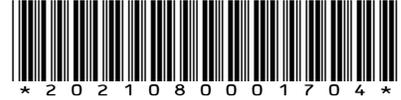
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit **900.818.223-2** representada legalmente por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.247.890**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7560**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES PRECIOSOS, MOLIBDENO, ZINC, COBRE Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de septiembre de 2010 bajo el código No. **B7560005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit **900.818.223-2** representada legalmente por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.247.890**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7560**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES PRECIOSOS, MOLIBDENO, ZINC, COBRE Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de septiembre de 2010 bajo el código No. **B7560005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La corrección, aclaración o modificación de los Formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2017.
- La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2018, toda vez que no se evidencio su presentación, vía web en el Sistema Integral de Gestión minera – SIGM (plataforma AnnA Minería).

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a los titulares mineros que, a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar a través de la web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit **900.818.223-2** representada legalmente por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.247.890**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7560**,



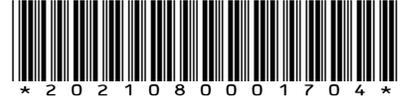
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES PRECIOSOS, MOLIBDENO, ZINC, COBRE Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de septiembre de 2010 bajo el código No. **B7560005**, para que presente:

- Modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 201706112006 del 05 de diciembre de 2017, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el **31 de diciembre de 2022**

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7560**, lo siguiente:

- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro y Plata correspondiente al trimestre IV del año 2018 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago
- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, presentados por el titular minero en el tiempo que tenía suspensión temporal de las actividades.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008008 del 22 de febrero de 2021**.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

NOMBRE	FIRMA
--------	-------



SC4887-1

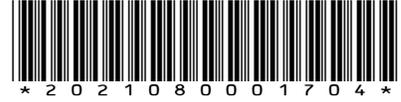
**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

<b>Proyectó</b>	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	
<b>Revisó</b>	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
<b>Aprobó</b>	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.